



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá Quindío, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RDO 6313040030012024-00102-00  
INT: 02.10.20.115.270.30-458

ASUNTO

1

La demanda para proceso de SUCESION del causante Claudio Berrio Franco presentada a través de apoderado judicial por la señora Odey Berrio Muñoz, como cónyuge supérstite del fallecido José Helmer Berrio Vega, hijo del causante en la que indica que José Iván, Melva Lucía, Benjamín y María Enid Berrio Vega son hijos del causante, pese a advertirse de entrada la carencia de legitimación en la causa para iniciar la sucesión de su suegro será inadmitida veamos por qué:

1. Pretende la demandante iniciar la sucesión de su suegro sin estar aparentemente legitimada para ello. No obstante, entendemos que lo que pretende es adquirir vía sucesoral los derechos herenciales que pudieran corresponderle a su esposo José Helmer Berrio Vega en la sucesión de sus padres; pese a ello en los inventarios y avalúos relaciona dos bienes inmuebles adquiridos por el señor Claudio Berrio Franco.

2. Teniendo en cuenta lo anterior, la interesada debe cumplir con el art. 5 del art. 489 del C.G.P. aportando como anexo a la demanda, un "*inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia, y de los bienes, deudas y compensaciones que correspondan a la sociedad conyugal o patrimonial, junto con las pruebas que se tengan sobre ellos*". Ello implica que para adelantar con éxito el proceso sucesorio del causante José Helmer Berrio Vega se debe tener certeza en de los bienes que son propios del causante y los que integran la sociedad conyugal.

3. La pretensión octava no es propia de esta clase de proceso. Art.82 núm. 5 del C.G.P.

Por anterior, de conformidad con lo previsto en el art. 90 del C.G.P. se inadmitirá la demanda y se concederá término legal para subsanarla so pena de rechazo.

Por lo expuesto, se

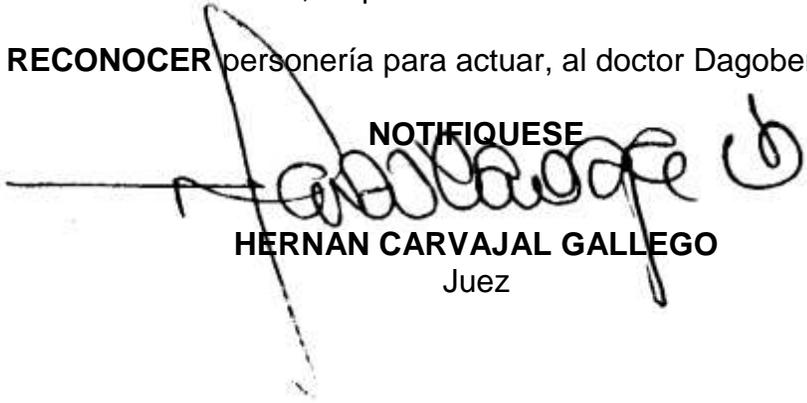
RESUELVE

**Primero: INADMITIR** la demanda que para proceso de **SUCESION** del causante **Claudio Berrio Franco** instaura la señora Odey Berrio Muñoz en calidad de cónyuge supérstite de José Helmer Berrio Vega hijo del causante, también fallecido, e indica que; José Iván, Melva Lucía, Benjamín y María Enid Berrio Vega son hijos del causante.

**Segundo: CONCEDER** a la interesada un término de cinco (5) días para subsanar las irregularidades advertidas, so pena de rechazo de la demanda.

**Tercero: RECONOCER** personería para actuar, al doctor Dagoberto Mora Loaiza.

NOTIFIQUESE

  
HERNAN CARVAJAL GALLEGO  
Juez